
	<b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b> Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo Jefatura de Servicios Administrativos Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025
Contrato número 050GYR008N01225-002-00		Registro Interno: S5M0002

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo al Dictamen de Disponibilidad Presupuestal número 000000599-2025, de fecha 28 de Noviembre de 2024, por un importe de \$28'650.000.00.

El presupuesto disponible señalado en el presente contrato es solo para referencia. "EL INSTITUTO" podrá modificar y/o recalendarizar estos importes de acuerdo a sus necesidades, previa autorización del Área Requirente o del Área Administradora del presente contrato, lo anterior sin incrementar el importe total contratado.

- 1.10. El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.
  - 1.11. Con fecha 31 de Diciembre de 2024, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de "EL INSTITUTO", emitió el Acta de Fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
  - 1.12. De conformidad con lo previsto en el Artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de este contrato y la convocatoria o invitación de la que se deriva el mismo, prevalecerá lo establecido en la convocatoria o invitación, y en su caso, en la(s) junta(s) de aclaraciones a la misma.
  - 1.13. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en la Av. Héroes de Chapultepec número 2 Oriente, Colonia Centro, C.P. 77000 en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo
2. "EL PROVEEDOR" declara bajo protesta de decir verdad que:
- 2.1. a) La empresa **Autobuses Rápido de Zacatlán, S.A. de C.V.**, es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 61,996 de fecha 12 de Marzo de 1974, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro González Polo, Notario Público número 18 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número 404 a Fojas 412, Volumen 896, Libro 30, de fecha 03 de Abril de 1974.
  - b) Se encuentra representada por el Ing. Rynaldo Olvera García, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 25,109 de fecha 19 de Julio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Franco Martínez, Notario Público número 81 de la Ciudad México actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 183 de la que es Titular el Licenciado Rodrigo Abascal Olascoaga y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
  - c) De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la explotación del servicio público de **transportación de pasajeros y turismo a nivel nacional e internacional, de servicio local y del servicio personal, excursiones y/o cualquier otra modalidad en los términos y condiciones establecidos en la ley de caminos y puentes y autotransportes federal**, por lo que cuenta con los recursos financieros, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato.
  - d) Manifiesta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número ARZ-740312-J6A. Asimismo, cuenta con Registro Patronal con número [REDACTED] y número de Proveedor IMSS 0000033723.
  - e) Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en la **Calle Artilleros número 123, Colonia Siete de Julio, Código Postal 15390, Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México**. Teléfono: 983 832 5110. Fax: Extensión 2401. Correo Electrónico: jzamora@mobilityado.com. Obligándose a recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, incluso las de carácter personal mediante el correo manifestado, de conformidad con el Artículo 35 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; debiendo manifestar por escrito a "EL INSTITUTO" cualquier cambio de domicilio.
- 2.2 a) La empresa **Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.**, es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 36,343 de fecha 27 de Septiembre de 1972, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Libro 3, Volumen 868M, Fojas 81, número 75, de fecha 09 de Abril de 1973.
  - b) Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el Ing. Eduardo Córdova Balbuena, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 95,385 de fecha 01 de Septiembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Benito Ivan Guerra Silva, Notario Público número 7 de la Ciudad de México y manifiesta bajo protesta de

	<b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b> Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo Jefatura de Servicios Administrativos Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025
Contrato número 050GYR008N01225-002-00		Registro Interno: S5M0002

decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

c) De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la explotación del servicio público de **transportación de pasajeros y turismo a nivel nacional e internacional, de servicio local y del servicio personal, excursiones y/o cualquier otra modalidad en los términos y condiciones establecidos en la ley de caminos y puentes y autotransportes federal**, por lo que cuenta con los recursos financieros, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato.

d) Manifiesta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **AOR-540203-NL7**. Cuenta con Registro Patronal con número [REDACTED], y número de proveedor: **0000031768**.

e) Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en la **Calle Artilleros número 123, Colonia Siete de Julio, Código Postal 15390, Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México**. Teléfono: **983 832 5110**. Fax: **Extensión 2401**. Correo Electrónico: **jzamora@mobilityado.com.mx**. Obligándose a recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, incluso las de carácter personal mediante el correo manifestado, de conformidad con el Artículo 35 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; debiendo manifestar por escrito a **"EL INSTITUTO"** cualquier cambio de domicilio.

- 2.3. Que la empresa **Autobuses Rápido de Zacatlán, S.A. de C.V.**, representada por el **Ingeniero Ing. Rynaldo Olvera García** manifiesta que por virtud del convenio de participación conjunta, se acordó entre las personas morales participantes que ésta será la representante común y obligada solidaria y cuyo convenio de participación se adjunta al presente contrato como **Anexo número 4 (Cuatro)**.
- 2.4. En caso de contar con trabajadores ahora o durante la vigencia del contrato, éstos se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar y cumplirá con las mismas durante la vigencia del presente contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, pudiendo **"EL INSTITUTO"** verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha Obligación. Así mismo, manifiesta que en caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de Seguridad Social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato contra los adeudos que en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.
- 2.5. La empresa que funge como representante común y obligada solidaria, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.6. Cuentan con las opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la fracción I, de la Regla 1.2.1.16 de la Segunda Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el Artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, de las cuales presentan copias a **"EL INSTITUTO"**, para efectos de la suscripción del presente contrato. Lo anterior únicamente en caso de que el contrato exceda en su monto máximo los \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)
- 2.7. En caso de contar con trabajadores ahora o durante la vigencia del contrato cuenta con las opiniones vigentes y positivas, emitidas por el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social del particular y por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones del particular; si no tiene con trabajadores inscritos en el Régimen obligatorio del Seguro social y en caso de que subcontrate cuenta con las opiniones emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y aportaciones patronales y entero de amortizaciones respectivamente del particular subcontratado, conforme a lo establecido en el Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 10 de Diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de Junio de 2017; si no cuenta con trabajadores inscritos en el Régimen obligatorio del Seguro social ni subcontratados deberá presentar escrito libre bajo protesta de decir verdad en el que respalde su dicho, de cualquiera de los documentos mencionados presenta copia a **"EL INSTITUTO"**, para efectos de la suscripción del presente contrato. Lo anterior únicamente en caso de que el contrato exceda en su monto máximo los \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

Las constancias emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tendrán una vigencia de 30 días naturales contados a partir del día de su emisión. Las constancias emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tendrán una vigencia únicamente del día en que se generen hasta las 23:59 hrs.

- 2.8. Conforme a lo previsto en los Artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Licitación Pública Electrónica Nacional  
LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025

Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

- 2.9. La empresa que funge como representante común y obligada solidaria, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que disponen de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asumen en el presente contrato.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Están enteradas, conforme al Artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato.
- 3.2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar el servicio cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que se describen en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

Anexo 1 (Uno) "Propuesta Económica, Lugares para la Prestación del Servicio y Condiciones de Contratación"

Anexo 2 (Dos) "Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento"

Anexo 3 (Tres) "Escritos de Designación de Administradores de Contrato"

Anexo número 4 (Cuatro) "Convenio de participación conjunta".

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$465,517.24 (Son: Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y contará con un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$1'163,793.10 (Son: Un millón ciento sesenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (Uno).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a períodos vencidos o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 (Uno) que forma parte integrante de este contrato.

El pago de las facturas se efectuará por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a la normatividad de pago establecida para la partida 42061601 – Gastos por traslado de pacientes:

Concepto: Por el pago de contratos de autobús para traslado de pacientes.

Plazo de Pago: 20 días.

Tipo de Glosa: Diversos.

Requerimiento:

- Existencia de un contrato formalizado.

Documentos que deben presentarse en ventanilla:





“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “EL INSTITUTO” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL INSTITUTO”.

El pago de los bienes y/o servicios entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el Artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

“EL PROVEEDOR” podrá optar porque “EL INSTITUTO” efectúe el pago de los bienes y/o servicios, a través del esquema electrónico intrabancario que tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Av. Héroes de Chapultepec núm. 2 Oriente, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo los días hábiles de 09:00 a 13:00 horas, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de Proveedor asignado por “EL INSTITUTO”.

En caso de que “EL PROVEEDOR” solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), “EL INSTITUTO” realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) “EL PROVEEDOR” deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto a “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a “EL INSTITUTO”, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que “EL PROVEEDOR” celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

“EL PROVEEDOR” cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero – patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar a “EL INSTITUTO”, a través del Departamento de Contabilidad y Erogaciones, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de “EL INSTITUTO”, le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

Asimismo, “EL INSTITUTO” podrá aceptar de “EL PROVEEDOR” que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el Artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL INSTITUTO” en el Anexo 1 (Uno) del presente contrato. Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo 1 (Uno) y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de 3 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

**CONDICIONES ADICIONALES.-** “EL PROVEEDOR” deberá cumplir con las condiciones señaladas en el Anexo 1 (Uno) para la prestación del servicio.

#### PARTIDA NÚMERO 1: SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES VÍA TERRESTRE.

- “El servicio de boletaje, se otorgara a pacientes ambulatorios que de acuerdo a su patología puedan viajar por esta vía, que ya hayan realizado el trámite de envío correspondiente a través de la oficina de traslados foráneos de la UMF6 y del consultorio auxiliar José María Morelos en las 72 hrs, previas a la fecha de la cita en la unidad de segundo y/o tercer nivel de atención al que el paciente haya sido canalizado.
- El proveedor del servicio deberá ofrecer espacios suficientes en las diferentes rutas y horarios que viajan a la ciudad de Mérida, Chetumal así como las demás rutas contempladas en el presente requerimiento.



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
 Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo  
 Jefatura de Servicios Administrativos  
 Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Licitación Pública Electrónica Nacional  
 LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025

Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

- Que indispensablemente, el proveedor del servicio cuente con oficinas Chetumal, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Mérida para el trámite de reservaciones, boletaje, así como para la gestoría administrativa de la facturación correspondiente por los servicios otorgados.
- El horario de atención a derechohabientes del IMSS deberá ser las 24 horas del día de lunes a domingo, incluyendo días festivos.
- En las oficinas que el proveedor tenga en la localidad o modulo; deberá contar con personal calificado mismo que deberá proporcionar la atención, con trato amable y respetuoso para los derechohabientes, que acudan a sus instalaciones a realizar el trámite del boletaje correspondientes.
- Que cuente con la capacidad instalada suficiente y cubra las especificaciones de calidad, cabe aclarar que deberá contar con documentos correspondientes a las autorizaciones para el trámite de venta de boletos de traslado terrestre necesario para brindar la atención del servicio correspondiente, así como que cuente con las licencias de funcionamiento correspondientes.
- Entrega de manera semanal la facturación correspondiente al mes en curso, debidamente requisitada para su conciliación con el personal designado del IMSS.
- Verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y de seguridad social. (Que presente registro de alta ante la SHCP el cumplimiento de los pagos provisionales y declaraciones anuales así también su registro ante el IMSS y su pago de cuota obrero patronal)
- Póliza de seguros de daño a terceros, de contratación del servicio seguro de responsabilidad civil por 19000 días de UMAS
- Deberá presentar póliza de seguro vigente, de seguro del viajero por 3160 días de UMAS
- Deberá verificar que la persona que viaja con un boleto pagado por el IMSS, sea efectivamente el paciente a quien le fue autorizado el traslado, a fin de evitar malas prácticas por parte de los pacientes.
- La entrega de boletos será directamente al subdirector administrativo del Hospital, quien deberá entregar la orden de compra.

**SEXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el Artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

**MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REQUISICIONES DE CADA ENTREGABLE.**

**PARTIDA NÚMERO 2: TRASLADO DE PACIENTES VÍA TERRESTRE POR BOLETAJE**

- Las partes convienen que el Instituto por conducto del administrador del contrato o de quien éste designe, en cualquier momento y sin aviso alguno, deberá llevar a cabo la supervisión del servicio que otorgue el proveedor, con el objeto de verificar el estricto cumplimiento del servicio bajo las condiciones técnicas requeridas; por lo que el proveedor se obliga a permitir la revisión del personal designado para tal fin, en el momento de la prestación del servicio y se elaborará acta circunstanciada de los resultados que se obtengan.
- La supervisión operativa tomará como criterios la opinión de los usuarios derechohabientes, en cuanto al trato, oportunidad, seguridad y en general sobre la calidad de los servicios.

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO  
 JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS  
 DEPARTAMENTO CONSULTIVO  
 C. OAD/050GYR/JAD/07/2025/0006  
 Los presentes jurídicos, el presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y la designada al efecto, última edición del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en base en la revisión por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3 subnumeral 1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número:  
 C. OAD/050GYR/JAD/07/2025/0006  
 En consecuencia, se afectó el número de expediente de la investigación de personal correspondiente, en su pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, administrativos y/o de otro tipo que determinaron precedentes las áreas requerida, técnica y/o contratante



- En las visitas de supervisión operativa se verificará que el equipamiento y los recursos sean los ofrecidos en la propuesta y estipulados en el contrato.

#### NOVENA. GARANTÍA(S).

##### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los Artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser indivisible, mediante fianza expedida por Compañía Afianzadora Mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INSTITUTO", por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del Artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" (el Administrador del Contrato) procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- Entregar los bienes y/o prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el Artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a "EL PROVEEDOR" -previa solicitud por escrito del mismo- por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.





Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

Concepto	Niveles de servicio	Unidad de medida para la deducción	Deducción	Límite de incumplimiento motivo de rescisión del contrato	Responsable de reportar el incumplimiento	Responsable del cálculo, notificación de la deducción
Por la no prestación del servicio solicitado.	Cuando no otorgue la prestación del servicio	Día	2.5% sobre el valor del servicio.	El límite de la deducción será de hasta el 10% del monto máximo de los Servicios	Administrador del contrato	Administrador del contrato

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES Y PENAS CONTRACTUALES.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" aplicará penas convencionales a "EL PROVEEDOR" cuando existan incumplimientos en la fecha pactada para la prestación del servicio contratado será del 2.5% (Dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso, calculadas sobre el valor del servicio o concepto incumplido y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento hasta un máximo de 4 días naturales, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido aplicado al valor de los servicios prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía y deberá ser reportada a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

El administrador del presente contrato será el encargado de determinar, calcular y notificar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales; así como vigilar el registro o captura y validar en el sistema PREI Milenium, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales objeto del presente instrumento jurídico y comunicar los incumplimientos.

La pena convencional se calculará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

$$Pca = \%d \times nda \times vspa.$$

Dónde:

Pca = Pena convencional aplicable.

%d = Porcentaje determinado en la Convocatoria, Invitación, Cotización, Contrato o Pedido por día de atraso en el inicio de la prestación del servicio.

nda = Número de días de atraso.

vspa = Valor de los servicios prestados con atraso, sin IVA.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a "EL PROVEEDOR". Por tanto "EL PROVEEDOR" autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle "EL INSTITUTO" durante el período en que incurra y/o se mantenga en incumplimientos para otorgar los servicios.

Para autorizar el pago de los bienes a "EL PROVEEDOR" éste tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas a su facturación conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales objeto del presente instrumento jurídico y comunicar los incumplimientos.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en las entregas.

**PENAS CONTRACTUALES.-** "EL INSTITUTO" aplicará Penas contractuales del 10% del valor de la prestación del servicio entregado a "EL INSTITUTO", cuando no se cumpla con los requisitos de calidad.

En este caso además se considera pago en exceso, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegro de las cantidades más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Se computan por días naturales desde la fecha de realización del pago.

"EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar las penas convencionales, deductivas y penas contractuales sobre los pagos que deba cubrir a "EL PROVEEDOR".

#### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.





Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando el proveedor incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que el proveedor haya prestado servicios con descripciones y características distintas a las aceptadas en esta licitación.
5. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refieren esta convocatoria, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización del Instituto.
6. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del proveedor.
7. En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en el sentido de que el proveedor ha sido sancionado o se le ha revocado el Registro Sanitario, en los casos que aplique

#### VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo**  
**Jefatura de Servicios Administrativos**  
**Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento**

Licitación Pública Electrónica Nacional  
 LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025

Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el Artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. DISCREPANCIAS.**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el Artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

**VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los Artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGESIMA. DOMICILIOS.**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Primero del Código Civil Federal.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO  
 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS  
 JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS  
 DEPARTAMENTO CONSULTIVO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en el día 12 de febrero de 2025, en el oficio 125, último editado del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco del procedimiento de licitación pública, en términos del numeral 7.13 del artículo 7 del Reglamento de la "LAASSP", para la adquisición de bienes y servicios jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOADQRJUS/JADO/2025/0005.  
 La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de méritos correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los expedientes administrativos y los demás procedimientos que determinaron procedencia de área requerida, fecha y contenido.



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento


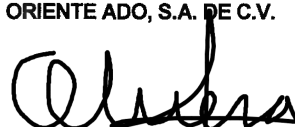
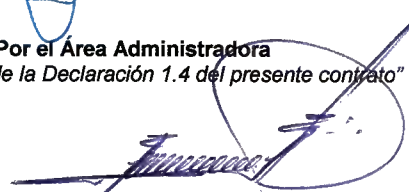
Licitación Pública Electrónica Nacional  
LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025

Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes en tres ejemplares, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 15 de Enero de 2025.

<p><b>"EL INSTITUTO"</b> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> <i>"En términos de la Declaración 1.3 del presente contrato"</i></p> <p> <b>Dr. Javier Michael Naranjo García</b> Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo</p>	<p><b>"EL PROVEEDOR"</b> <b>AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A. DE C.V</b> en participación conjunta con la persona moral <b>AUTOBUSES DE ORIENTE ADO, S.A. DE C.V.</b></p> <p> <b>Ing. Rynaldo Olvera García</b> Representante Legal Común y Obligado Solidario</p>
<p><b>Por el Área Administradora</b> <i>"En términos de la Declaración 1.4 del presente contrato"</i></p> <p> <b>Dr. José Esteban Flores Gómez</b> Director de la Unidad de Medicina Familiar 06</p>	



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo**  
**Jefatura de Servicios Administrativos**  
**Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento**

Licitación Pública Electrónica Nacional  
 LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025

Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

**Anexo 1 (Uno)**

**Descripción del Servicio, Características Técnicas, Alcances y Especificaciones**

**PARTIDA NÚMERO 1: SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES VÍA TERRESTRE CON BOLETAJE**

Servicio	Importe Mínimo Sin IVA	Importe Máximo Sin IVA
Servicio de traslado de pacientes vía terrestre con boletaje	\$465,517.24	\$1'163,793.10

RUTAS	SALIDAS	FRECUENCIA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
1	Felipe Carrillo Puerto-Chetumal-Felipe Carrillo Puerto	Lunes a Domingo 24 hrs	\$244.83	\$1,845.69
2	Felipe Carrillo Puerto-José María Morelos-Felipe Carrillo Puerto	Lunes a Domingo 24 hrs	\$159.48	
3	Felipe Carrillo Puerto-Mérida- Felipe Carrillo Puerto	Lunes a Domingo 24 hrs	\$541.38	
4	José María Morelos-Chetumal-José María Morelos	Lunes a Domingo 24 hrs	\$389.66	
5	José María Morelos-Mérida- José María Morelos	Lunes a Domingo 24 hrs	\$350.86	
6	José María Morelos-Felipe Carrillo Puerto- José María Morelos	Lunes a Domingo 24 hrs	\$159.48	

EL Servicio de boletaje para traslado de pacientes y sus acompañantes en autobús, solo se otorgara y se utilizara por pacientes de la UMFN\*6 y del consultorio auxiliar José María Morelos; para la cual el paciente deberá presentar en taquilla de terminal el vale (TP-01 original) de servicio de las personas que utilizaran para el canje de sus boletos redondos.

- Que cuente con oficinas en la Ciudad de Chetumal, José María Morelos y Mérida.
- Que cuente con ventanillas para expedición de boletos.
- Que exhiba su licencia de funcionamiento.
- Que cuente con sala de espera, baños para los usuarios.
- Que cumpla con la señalización correspondiente a la ruta de evacuación, cuente con equipos contra incendios.
- Que presente el Registro de Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Seguro Social
- El servicio de boletaje, se otorgara a pacientes ambulatorios que de acuerdo a su patología puedan viajar por esta vía, que ya hayan realizado el trámite de envío correspondiente a través de la oficina de traslados foráneos de la UMGF y del consultorio auxiliar José María Morelos en las 72 hrs, previas a la fecha de la cita en la unidad de segundo y/o tercer nivel de atención al que el paciente haya sido canalizado.
- El proveedor del servicio deberá ofrecer espacios suficientes en las diferentes rutas y horarios que viajan a la ciudad de Mérida, Chetumal así como las demás rutas contempladas en el presente requerimiento.
- Que indispensablemente, el proveedor del servicio cuente con oficinas Chetumal, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Mérida para el trámite de reservaciones, boletaje, así como para la gestión administrativa de la facturación correspondiente por los servicios otorgados.
- El horario de atención a derechohabientes del IMSS deberá ser las 24 horas del día de lunes a domingo, incluyendo días festivos.
- En las oficinas que el proveedor tenga en la localidad o modulo; deberá contar con personal calificado mismo que deberá proporcionar la atención, con trato amable y respetuoso para los derechohabientes, que acudan a sus instalaciones a realizar el trámite del boletaje correspondientes.
- Que cuente con la capacidad instalada suficiente y cubra las especificaciones de calidad, cabe aclarar que deberá contar con documentos correspondientes a las autorizaciones para el trámite de venta de boletos de traslado terrestre necesario para brindar la atención del servicio correspondiente, así como que cuente con las licencias de funcionamiento correspondientes.
- Entrega de manera semanal la facturación correspondiente al mes en curso, debidamente requisitada para su conciliación con el personal designado del IMSS.
- Verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y de seguridad social. (Que presente registro de alta ante la SHCP el cumplimiento de los pagos provisionales y declaraciones anuales así también su registro ante el IMSS y su pago de cuota obrero patronal)
- Póliza de seguros de daño a terceros, de contratación del servicio seguro de responsabilidad civil por 19000 días de UMAS
- Deberá presentar póliza de seguro vigente, de seguro del viajero por 3160 días de UMAS
- Deberá verificar que la persona que viaja con un boleto pagado por el IMSS, sea efectivamente el paciente a quien le fue autorizado el traslado, a fin de evitar malas prácticas por parte de los pacientes.
- Las partes convienen que el Instituto por conducto del administrador del contrato o de quien éste designe, en cualquier momento y sin aviso alguno, deberá llevar a cabo la supervisión del servicio que otorgue el proveedor, con el objeto de verificar el estricto cumplimiento del servicio bajo las condiciones técnicas requeridas; por lo que el proveedor se obliga a permitir la revisión del personal designado para tal fin, en el momento de la prestación del servicio y se elaborará acta circunstanciada de los resultados que se obtengan.
- La supervisión operativa tomará como criterios la opinión de los usuarios derechohabientes, en cuanto al trato, oportunidad, seguridad y en general sobre la calidad de los servicios.
- En las visitas de supervisión operativa se verificará que el equipamiento y los recursos sean los ofrecidos en la propuesta y estipulados en el contrato.

*Alfaro*



**Anexo 2 (Dos)**

**Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato**

**MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES).**

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: \_\_\_\_\_, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: \_\_\_\_\_

Autorización del Gobierno Federal para operar: \_\_\_\_\_ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria:

(Nombre de la Entidad paraestatal), en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: \_\_\_\_\_

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": \_\_\_\_\_

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: \_\_\_\_\_ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: \_\_\_\_\_ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: \_\_\_\_ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Divisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": \_\_\_\_\_

Objeto: \_\_\_\_\_

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción: \_\_\_\_\_

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el Artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de \_\_\_\_\_ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 48, fracción II y último párrafo, y Artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 48, fracción II y 49, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Artículo 98 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx)

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

**CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

**PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.-** Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

**SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.-** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el \_\_\_\_ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el \_\_\_\_% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsiguientes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

**TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.-** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el Artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espere al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acortarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo**  
**Jefatura de Servicios Administrativos**  
**Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento**

Licitación Pública Electrónica Nacional  
 LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025

Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

**QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.-** En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

**SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.- (Sólo incluir para el caso de póliza en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios).-** Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

**SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.- (Sólo incluir para el caso de póliza en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).-** Para garantizar el cumplimiento del contrato, en caso de suspensión de los trabajos por cualquier causa justificada en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de los recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable a la póliza inicial.

**SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.-** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

**OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.-** El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

**NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.- (Sólo incluir para el caso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios).-** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

**NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.- (Sólo incluir para el caso de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).-** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía por haberse cumplido con las obligaciones a cargo del fiado y aceptado la garantía por defectos o vicios ocultos, acompañando al mismo el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o, en su caso, el finiquito, y en el supuesto de existir saldos a cargo del fiado, la liquidación correspondiente.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o, en su caso, el finiquito, y en el supuesto de existir saldos a cargo del fiado, la liquidación correspondiente. Cuando el fiado solicite la cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

**DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.-** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el Artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

**DÉCIMA PRIMERA.-RECLAMACIÓN.-** "La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el Artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.


**DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.-** Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

*Olivera*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

	<b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b> Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo Jefatura de Servicios Administrativos Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025
	Contrato número 050GYR008N01225-002-00	Registro Interno: S5M0002

Anexo 3 (Tres)  
"Escrito de Designación de Administrador del Contrato"



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO  
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas

Cancún, Quintana Roo a 20 de agosto de 2024.  
Memorandum Ref. No. Z249001200100/CAOA\_0333/2024.

**Lic. Fernando Quintana Santos**  
Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

**Asunto:** Administrador de contrato 2025

*Alfaro*

Sirva el presente de conformidad con el artículo 33 Bis, 36, 36 Bis y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos 2 fracción II, Art. 3 del reglamento de la LAASSP y demás relativos, Apartados 4.17 y 5.3.15 inciso b) de las políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones y prestación de servicios del IMSS y demás relativos, se designa a **Dr. José Esteban Flores Gómez**, Director de Unidad de Medicina Familiar No. 6, servidor público que fungirá como administrador de los contratos que se derive del procedimiento de Contratación del **Ejercicio 2025** de las partidas presupuestales que se describen, respecto a la Jefatura de Prestaciones Médicas, como responsable de supervisar que se cumplan en tiempo y forma los compromisos contenidos en el(los) contrato(s) y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en los contratos o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de éstos.

No omito mencionar que los trámites que Usted efectúe deberán estar en apego y cumplimiento del marco legal aplicable y la normativa Institucional.

Cuenta	Descripción
13350109	Bienes muebles capitalizables recibidos pendientes de aplicar IMSSR
21053002	De material de curación
21057001	De mobiliario y equipo menor no capitalizable
42060703	Material didáctico para Unidades Médicas
42061601	Gastos por traslado de pacientes
42062101	Atención médica subrogada
42062108	Subrogación de servicios de diagnóstico y laboratorio
42062432	Servicios de Acuerdo General de Intercambio de Servicios

Sin otro particular, envío un cordial Saludo

Atentamente:

**Dr. Gustavo Orlando Pérez Torres**  
Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas  
Área Requerente

Revisó y validó: Mtro. Leandro Roman Gongora UH.  
Elaboró: Nidia Yamile Sánchez Hóil

CCP: Requerimientos 2025.  
Minutario:

Acepto Designación como  
Administrador del contrato

Nombre y firma

**Dr. José Esteban Flores Gómez**  
Cargo: Director de UMF 6, FCP  
Correo: Jose.floresgom@imss.gob.mx



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Licitación Pública Electrónica Nacional  
LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025

Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

Anexo 4 (Cuatro)  
Convenio de Participación Conjunta

# AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN, S.A. DE C.V.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA.  
DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.  
PRESENTE.**

**CHETUMAL, QUINTANA ROO A 24 DE DICIEMBRE DEL 2024**

**PUNTO 6 INCISO F)**



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
 Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo  
 Jefatura de Servicios Administrativos  
 Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Licitación Pública Electrónica Nacional  
 LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025

Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

**MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA**

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **ING. RYNALDO OLVERA GARCÍA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE A", Y POR OTRA **AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O. S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **ING. EDUARDO CORDOVA BALBUENA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE B", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1. "El Participante A", declara que:

1.1 Nombre del participante: **Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V.**

1.2 Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública (póliza) número 61 996, de fecha 12 de marzo de 1974, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro González Polo, Notario (Corredor) Público Número 18 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, en el folio mercantil 404 a fojas 412 volumen 699 libro 30 de fecha 03 de abril de 1974.

El acta constitutiva de la sociedad si ha tenido reformas y modificaciones.

45,354	04/12/1985	GERARDO ETCHEGARAY CORREA	88	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO 9018743, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1986
45,358	06/12/1985	GERARDO ETCHEGARAY CORREA	88	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO 9018743, DE FECHA 12 DE ENERO DE 1987
47,156	11/11/1986	GERARDO ETCHEGARAY CORREA	88	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743, FECHA: 12 DE ENERO DE 1987
48,267	02/06/1987	GERARDO ETCHEGARAY CORREA	88	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743, FECHA: 16 DE MARZO DE 1988
60,317	12/04/1988	GERARDO ETCHEGARAY CORREA	88	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743, FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988
83,408	14/10/1998	ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN	105	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743, FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 1998
83,844	12/12/2000	ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN	105	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743, FECHA: 03 DE ENERO DE 2001
54,001	07/03/2002	BENITO IVÁN GUERRA SILLA	7	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO 9018743, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2002
60,594	06/08/2005	BENITO IVÁN GUERRA SILLA	7	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743, FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2005
84,983	14/01/2008	BENITO IVÁN GUERRA SILLA	7	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743, FECHA 10 DE ABRIL DE 2008
66,290	24/08/2008	BENITO IVÁN GUERRA SILLA	7	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008
78,378	09/07/2014	BENITO IVÁN GUERRA SILLA	7	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743* FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014
78,378	09/07/2014	BENITO IVÁN GUERRA SILLA	7	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743* DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014
25,108	19/07/2021	JORGE FRANCISCO MARTÍNEZ	81	CIUDAD DE MÉXICO	FOLIO: 9018743 -1 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022

Los nombres de sus socios son:

Autos Pullman, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes APU540930KVS

Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes ACR540203NL7

1.3 Tiene los siguientes registros oficiales: Registro Federal de Contribuyentes Número ARZ740312J6A y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social Número [REDACTED]


1.4 Su representante legal con el carácter ya mencionado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 25,108 de fecha 19 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Franco Martínez, titular de la Notaría No. 81 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría No. 183 de la que es titular el Licenciado Rodrigo Abascal Olascoaga, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil número 8018743-1 de fecha 14 de enero de 2022, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento jurídico.

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten signature in the bottom center.

Handwritten signature in the bottom right.

Handwritten mark in the bottom right corner.

	<b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b> Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo Jefatura de Servicios Administrativos Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025
	Contrato número 050GYR008N01225-002-00	Registro Interno: S5M0002

Nombre del representante legal es Rinaldo Chvera García.

- 1.5 Su objeto social, entre otros corresponde a: la explotación del Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros, de Turismo, de Carga y servicios auxiliares, nacional e internacional, en cualquiera de sus servicios, clasificación o modalidad en los términos y condiciones establecidos en la norma aplicable al transporte y al tránsito en la vías de comunicaciones, además del servicio local, particular, urbano, de personal, turismo y carga mediante concesiones o permisos en sus diversas modalidades, mencionando de forma enunciativa más no limitativa: el transporte Foráneo, Colectivo Urbano, Sub-Urbano Masivo, Metropolitano de Turismo, Personal y Carga en general, que para tal efecto le otorgan a la Sociedad el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, Municipales o los Gobiernos Extranjeros, mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en cualquier tipo de: transferencia, cesión, traspaso, licitación o concurso, así como la celebración de toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; por lo que cuenta con los recursos financieros, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente convenio.
- 1.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos que deriven del presente convenio, el ubicado en: Artilleros No. 123, colonia T de Julio, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15390.

2. "El Participante B" declara que:

2.1 Nombre del participante: Autobuses de Oriente A.D.O., S.A. de C.V.

2.2 Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los estados unidos mexicanos, según consta el testimonio (potiza) de la escritura pública número 35,343, de fecha 27 de septiembre de 1972, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario (Corredor) Público Número 121, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil libro tercero, volumen 868, a fojas 81, bajo el número 75 de fecha 9 de abril de 1973.

El acta constitutiva de la sociedad si ha tenido reformas y modificaciones.

FOLIO MERCANTIL	FECHA	REFORMA	NÚMERO	CIUDAD	FECHA
FOLIO 16675 DE FECHA 16/01/1980	16/08/1979	ENRIQUE MORENO VALLE SANCHEZ	34	PUEBLA	
FOLIO 16675 DE FECHA 03/05/1991	04/05/1990	GERARDO CORREA ETCHEGARAY	88	CIUDAD DE MÉXICO	
FOLIO 16675 DE FECHA 25/01/1991	16/05/1990	GERARDO CORREA ETCHEGARAY	88	CIUDAD DE MÉXICO	
FOLIO 16675 DE FECHA 13/09/1995	09/02/1994	GERARDO CORREA ETCHEGARAY	89	CIUDAD DE MÉXICO	
FOLIO 16675 DE FECHA 28/03/1995	21/07/1994	GERARDO CORREA ETCHEGARAY	89	CIUDAD DE MÉXICO	
FOLIO 16.675 DE FECHA 30/11/2007	01/10/2007	BENITO IVÁN GUERRA SILLA	7	CIUDAD DE MÉXICO	
FOLIO 16675 DE FECHA 30/03/2015	19/12/2014	BENITO IVÁN GUERRA SILLA	7	CIUDAD DE MÉXICO	
FOLIO 16675-1 DE FECHA 24/02/2022	01/09/2021	BENITO IVÁN GUERRA SILLA	7	CIUDAD DE MÉXICO	

Los nombres de sus socios son:

Autos Pullman, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes APUS40950K99,  
Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes AA0560706E63.

2.3 Tiene los siguientes registros oficiales: Registro Federal de Contribuyentes Número ADR540203NL7 y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social Número [REDACTED]

2.4 Su representante legal, con el carácter ya mencionado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 95,385 de fecha 1° de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público Número 7, de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil número 19875-1 de fecha 24 de febrero de 2022, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento jurídico.

Nombre del representante legal es Eduardo Córdoba Balbuena.

*[Handwritten signatures and marks]*



2.5 Su objeto social, entre otros corresponde a: la explotación del Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros de Turismo, de Carga y servicios auxiliares nacional e internacional, en cualquiera de sus servicios, clasificación o modalidad en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable al transporte y el tránsito en las vías de comunicaciones, además del servicio local, particular, urbano de personal, turismo y carga mediante concesiones o permisos en sus diversas modalidades, mencionando de forma enunciativa más no limitativa, el transporte Foráneo, Colectivo, Urbano, Sub-Urbano, Masivo, Metropolitano de Turismo, Personal y Carga en general, que para tal efecto le otorguen a la Sociedad el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, Municipales o los Gobiernos Extranjeros, mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en cualquier tipo de: transferencia, cesión, traspaso, licitación o concurso, así como la celebración de toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, por lo que cuenta con los recursos financieros, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente convenio.

2.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos que deriven del presente convenio, el ubicado en: Artilleros No. 123, colonia 7 de Julio, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15390.

**LAS DOS SOCIEDADES: "AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.", Y "AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V." ACUERDAN CONFORMAR LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

3. "Las Partes" declaran que:

3.1 Conocen los requisitos y condiciones estipuladas en la convocatoria a la **Licitación Pública Electrónica Nacional Núm. LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025.**

3.2 Manifiestan su conformidad en formalizar el presente convenio, con el objeto de participar conjuntamente en la licitación, presentando proposición técnica y económica, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria de la licitación y con lo dispuesto en los artículos 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto.- "Participación Conjunta".**

"Las Partes" convienen, en conjuntar sus recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros para presentar proposición técnica y económica en la **Licitación Pública Electrónica Nacional Núm. LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025** y en caso de ser adjudicatario del contrato, se obligan a prestar el servicio objeto del convenio, con la participación siguiente:

**Participante "A": AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**

La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir al participante es la administración del contrato y prestación conjunta de la Partida número 1 correspondiente al servicio de traslado de pacientes vía terrestre, mediante su aportación con autobuses, conductores, pólizas de seguro y permisos de transporte federal necesarios para prestar el servicio de autotransporte obligándose y emisión de facturas por los servicios prestados, obligándose junto con los demás participantes en forma solidaria, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

**Participante "B": AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V.**

La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir al participante es la prestación conjunta de la partida número 2: traslado de pacientes vía terrestre por boletaje, mediante su aportación con instalaciones y/o terminales en los lugares en que se prestará el servicio, emisión de boletaje, obligándose junto con los demás participantes en forma solidaria, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

**Segunda.- Representante Común y Obligado Solidario, según convenga.**

"Las Partes" aceptan expresamente en designar como representante común al Ing. Rynaldo Chera García, apoderado legal de Autobuses Rápidos de Zacatlán S.A. de C.V., así como el señalamiento de un domicilio común del consorciado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Artilleros No. 123, colonia 7 de Julio, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15390, a través del presente instrumento, otorgándole poder amplio y suficiente, para



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
 Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo  
 Jefatura de Servicios Administrativos  
 Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Licitación Pública Electrónica Nacional  
 LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025

Contrato número 050GYR008N01225-002-00

Registro Interno: S5M0002

atender todo lo relacionado con las proposiciones técnica y económica en el procedimiento de licitación, así como para suscribir dichas proposiciones.

Asimismo, convienen entre sí en constituirse en forma solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con relación al contrato que sus representantes legales firmen con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), derivado del procedimiento de contratación **Licitación Pública Electrónica Nacional Núm. LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025**, aceptando expresamente en responder ante el IMSS por las proposiciones que se presenten y, en su caso, de las obligaciones que deriven de la adjudicación del contrato respectivo.

**Tercera.- Del Cobro de las Facturas.**

"Las Partes" convienen expresamente, que "El Participante A" **Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V.**, quien será el único facultado para emitir las facturas relativas al servicio que se preste con motivo del contrato que se derive de la **Licitación Pública Electrónica Nacional Núm. LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025**.

**Cuarta.- Vigencia.**

"Las Partes" convienen, en que la vigencia del presente convenio será del período durante el cual se desarrolle el procedimiento de la **Licitación Pública Electrónica Nacional Núm. LA-50-GYR-050GYR008-N-12-2025**, incluyendo, en su caso, de resultar adjudicados del contrato, el plazo que se estipule en éste y el que pudiera resultar de convenios de modificación.

**Quinta.- Obligaciones.**

"Las Partes" convienen en que en el supuesto de que cualquiera de ellas que se declare en quiebra o en suspensión de pagos, no las libere de cumplir con sus obligaciones, por lo que cualquiera de ellas que subsista, acepta y se obliga expresamente a responder **solidariamente** de las obligaciones contractuales a que hubiere lugar.

"Las Partes" aceptan el presente convenio, en el supuesto de que se adjudique el contrato a los integrantes que presentaron una proposición conjunta, el presente convenio formará parte del contrato respectivo, deberá constar en escritura pública, cuando únicamente sea firmado por el representante común, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Leído que fue el presente convenio por "Las Partes" y enterados de su alcance y efectos legales, aceptando que no existió error, dolo, violencia o mala fe, lo ratifican y firman, de conformidad en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, el día 17 de diciembre de 2024.

El Participante A"

ING. RYNALDO OLVERA GARCÍA  
 APODERADO LEGAL DE  
 AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN,  
 S.A. DE C.V.

El Participante B"

ING. EDUARDO CORDOVA  
 SALBUENA  
 APODERADO LEGAL DE  
 AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O.,  
 S.A. DE C.V.,